

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia Q., Mayo veintiocho (28) de dos mil veintiuno.

PROCESO ORDINARIO. RADICACIÓN. 63-001-31-05-003-2021-00030-00

INFORME SECRETARIAL: En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, Poder por parte de la demandada SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. (Archivo 05). Informo que en el expediente obra notificación que hiciera la parte actora a las demandadas, con fecha 12 de mayo del corriente año, pero no obra el acuse de recibido (Archivo No. 04). Sírvase proveer

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.

Secretaria

SE RECONOCE personería a la Sociedad TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., con Nit No.900.411.483, para representar a la demandada SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., en los términos del poder conferido (Archivo 05).

Visto el informe secretarial que antecede y comoquiera que no obra en el expediente prueba del acuse de recibido por parte de las demandadas, respecto a la notificación que el apoderado de la parte actora le hiciera a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. y a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., se tendrá como notificada por conducta concluyente, a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. el día en que se notifique el presente auto, conforme lo establece el inciso 2º. del artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S.

Asimismo, con el fin que la demandada obtenga copia de la demandada, para su traslado, se DISPONE que por Secretaría, se remita la misma al correo electrónico que aparece en la demanda, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto por estado para que la conteste, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda. (Artículo 91 inciso 2º del C.G. P.).

Referente a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., se requiere a la parte actora, allegue el acuse de recibido de la notificación que le hiciera a la misma, conforme lo establecido por la Corte constitucional, en providencia antes transcrita.

Este Despacho obrando conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales

De igual manera de acuerdo al criterio esbozado en la Sentencia C -420 del 24 de septiembre de 2020 de la Corte Constitucional 2020, en el numeral “tercero” de la parte resolutive que indica: “Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

27/05/2021

Caf

Firmado Por:

**LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7cffe5d02cedc36f7a6c4919e9581060dc0d96d999ecb4e4849a6b737911bc

Documento generado en 30/05/2021 05:52:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**